

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE GIJÓN

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Con la denominación de Madres y Padres de Alumnos del Conservatorio Profesional de Música de Gijón, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación de constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene por fines:

- a) Asistir a las madres, padres y tutores legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover y asistir a las madres y padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- d) Ostentar la representación de las madres y padres de alumnos cuando aquellos lo requieran, ante el propio Centro u otros Organismos, siempre que así lo apruebe la Junta Directiva.
- e) Colaborar con los Órganos unipersonales y colegiados del Centro en la solución de los problemas que pudieran surgir y cooperar en el desarrollo de gestiones que pudieran llevarse a cabo.
- f) Informar y asesorar particularmente a nuestros asociados en los derechos y deberes que les corresponden.
- g) Cualesquiera otros, en el marco educativo, que la asociación considere convenientes.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Facilitar la representación y participación de los asociados en el Consejo Escolar del Centro.
- b) Organizar Actos culturales y cualquier otra Actividad dentro del ámbito educativo.
- c) Colaborar con el Centro en la participación y realización de las Actividades educativas programadas.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en Gijón, calle Luís Moya Blanco, 261 CP. 33203, tiene asignado por la Agencia Tributaria el N.I.F.: G33920505, y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades, es el Principado de Asturias.

CAPÍTULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y los Vocales cuyo número la Junta Directiva estime necesarios.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán asignados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato o por causar baja sus hijos en el Centro.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no se requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegado para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.- El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 13.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estar integrado por todos los asociados.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos, una vez al año: las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior de una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actuaciones de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección y nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV. SOCIOS.

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que posean la condición de madres, padres o tutores legales de los alumnos del Conservatorio, previa solicitud por escrito y abono de las cuotas establecidas.

Artículo 24.- Los socios causarán baja por alguna de las causa siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, no haber satisfecho una cuota periódica.
- c) Por causar baja en el Centro sus hijos o pupilos.
- d) Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos o acuerdos de la Asociación.

Artículo 25.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles par los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que se ocupen.

Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- El patrimonio fundacional de la Asociación es de cero €uros.

Artículo 29.- El Ejercicio asociativo coincidirá con el del curso escolar y el económico será anual y tendrá su cierre a 31 de diciembre.

Artículo 30.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del Patrimonio, del resultado de la situación financiera de la Entidad así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará con la normativa que resulte de aplicación.

En la Entidad Bancaria, o Caja de Ahorros donde se tenga depositado el dinero de la asociación, figurarán las firmas del Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siendo necesaria la firma mancomunada de dos de sus miembros para poder sacar fondos de la cuenta corriente o cartilla que se tenga contratada.

Artículo 31.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN

Artículo 32.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a: becas, ayudas o incentivos para los alumnos necesitados del Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo que no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

D. Javier Cabrero Díaz , Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el 5 de noviembre de 2009.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EI PRESIDENTE

Fdo. Javier Cabrero Díaz

Fdo. Vicente A. Menéndez González